



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 22 de Enero del 2016

**VISTO**, El Memorándum N° 002-2016-DRSM-DRSI/DE y el Informe N° 015-2016-SA-DRSM-RED ILO/ADM.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme Resolución N° 039-98-SBN, se aprueba el Reglamento para el inventario Nacional de Bienes Muebles el Estado y establece disposiciones que deben cumplir las entidades del sector público, conformado por el Gobierno Central, Consejos Transitorios de Administración Regional, Organismos públicos Descentralizados, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Corporaciones de Desarrollo, Empresas Publicas y otros entes del Estado en general, creados o por crearse, a fin de asegurar en uso correcto, la integridad física y permanencia de los bienes que constituyen el patrimonio mobiliario del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece mecanismos y procedimientos que permiten una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social, la misma que prescribe en su artículo 121° que: “Bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración ola que haga su veces se efectuara un inventario anual en todas las Entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación y deberá ser remitido a la superintendencia de Bienes Nacionales”;

Que, a efectos de implementar un trabajo progresivo, que permitan administrar y ordenar la forma de inventario de los bienes de existencia de almacén y la conciliación con los registros contables de la Red de Salud Ilo, con la finalidad de asegurar la existencia real y contrastar los resultados obtenidos valorizando con los registros contables, a fin de establecer su conformidad investigando las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones del caso;

Que, la Resolución Jefatural N° 0118-80-INAP/DNA, Norma General del Sistema de Abastecimiento modificada; SA 05 Unidad de Ingreso físico y Custodia Temporal de Bienes y SA. 07; verificación del Estado y Utilización de bienes y servicios, dispone que por lo menos se efectúe una vez por año, un inventario Físico en las Entidades Públicas, tanto general como de almacén;

Que, mediante Documento de **VISTO**, la Jefatura de la Oficina de Administración hace la propuesta, por lo que se hace necesaria la conformación de la Comisión para la toma de Inventario de Activos Fijos de la red de salud Ilo;

Estando a lo dispuesto en el Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 8° de la Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM y de conformidad a las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA y la Resolución Directoral N° 020-2015-DRSM/DG;

**SE RESUELVE:**

..../

